23/07/2020 15:18:56



# DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**CERTIFICO**: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de julio de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza la celebración del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda".

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



Referencia: 26/2020/02

"Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda"

## INDICE

- 1.- Propuesta al Consejo de Gobierno.
- 2.- Orden de aprobación.
- 3.- Informe jurídico.
- 4.- Propuesta del Director General de Vivienda.
- 5.- Memoria justificativa art. 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.
- 6.- Memoria económica.
- 7.- Conformidad al texto del Convenio por parte del Colegio de Economistas.
- 8.-Borrador del Convenio.



Referencia: 26/2020/02

## AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente de "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda".

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 13 de julio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, en relación con el art. 16.2.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al mismo la siguiente:

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar la celebración del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda", cuyo texto se acompaña.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Ramón Díez de Revenga Albacete



BORRADOR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS CON EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN HIPOTECARIA Y DE LA VIVIENDA.

En Murcia, a de de 2020

### INTERVIENEN

De una parte, D. José Ramón Díez de Revenga, como Consejero de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de nombramiento por Decreto de la Presidencia nº 38/2019 de 31 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de de 2020.

D. Ramón Madrid Nicolás, en nombre y representación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, como Decano, en virtud de nombramiento conferido en la Junta General Extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2016 y autorizado para este acto por el artículo 37 de los Estatutos del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que son titulares y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

### **EXPONEN**

La génesis de este convenio se sitúa en la importante crisis económica en la que se encontró sumida España que llevó aparejada una dramática



realidad en la que multitud de familias se encontraron en situación de desempleo. Ello ocasionó que aumentara el número de familias que carecían de recursos económicos básicos, por lo que se multiplicaron considerablemente los casos de incumplimiento de obligaciones derivadas de préstamos o créditos hipotecarios, generando numerosos procesos de ejecución hipotecaria, que en muchas ocasiones han finalizado con la pérdida de viviendas.

Como consecuencia de esta trágica situación el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, por el que se establecen diversos mecanismos en orden a la reestructuración de deudas hipotecarias para casos de dificultades extraordinarias de pago, así como la flexibilización, en determinadas condiciones, de la ejecución de la garantía real.

Por otro lado, a través del Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre se procede a dar un paso más en este camino, por medio del establecimiento de medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios.

Igualmente, por medio de la Ley 1/2013, de 14 de mayo de medidas para fomentar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, se recogen medidas encaminadas a la protección frente a los desahucios hipotecarios para familias que se encuentran en riesgo de exclusión y se establecen medidas para la mejora del mercado inmobiliario y para facilitar el alquiler social.

Por su parte, el Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, ha venido a modificar el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, antes mencionadas, ampliando la protección del deudor hipotecario que atraviesa situaciones de especial debilidad.



La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los municipios que integran esta Región no han sido ajenos a la compleja situación en la que se encuentran muchas familias que, estando plenamente integradas social y económicamente, han visto como la coyuntura económica y laboral ha hecho que vean reducidos considerablemente sus ingresos, de manera que se dificulte o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los préstamos hipotecarios. Por ello, en fecha 4 de julio de 2013 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del entonces Servicio de orientación e intermediación hipotecaria. El 10 de septiembre de 2013 se firmó el primer convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia para la puesta en funcionamiento del entonces Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria.

Al funcionamiento de este Servicio se han unido a lo largo del tiempo diversos colectivos interesados en colaborar en esta estructura administrativa y social y, a tal efecto, se han venido celebrando sucesivos convenios de colaboración. El último suscrito con el llustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia se celebró el 22 de marzo de 2019.

En este devenir socio-económico, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud provocada por el COVID-19.

El Gobierno de España ha ido adoptando un amplio paquete de medidas sociales y económicas, dirigidas a aliviar la situación financiera de los ciudadanos, en especial de los colectivos más vulnerables. Así y en lo que respecta al objeto de este convenio cabe mencionarse los siguientes hitos normativos:



El Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, que amplía el plazo de suspensión de los lanzamientos hasta mayo de 2024 y establece una nueva delimitación del concepto de colectivo vulnerable.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que viene a complementar el anterior en cuanto al alcance de la moratoria hipotecaria, extendiéndolo tres meses y se realizan ajustes técnicos junto a la ampliación de dicha suspensión a los contratos de crédito sin garantía hipotecaria y se compatibiliza la moratoria hipotecaria con la moratoria del alquiler.

Todas estas disposiciones junto al resto de normas que se van aprobando tratan de dar respuesta a una situación de urgencia sanitaria y a las consecuencias económicas que de ella se derivan. Son los instrumentos jurídicos con los que, actualmente, las Administraciones Públicas cuentan para orientar, asesorar y tratar de paliar los dramáticos efectos sociales y económicos que sufre la ciudadanía y que afectan también al uso y disfrute de su vivienda habitual.

Con la intención de seguir prestando el mejor servicio y ahondar en la prevención, diagnóstico y capacidad de encontrar alternativas en la resolución del problema hipotecario y de la vivienda contamos, una vez más, con la colaboración del Colegio Oficial de Economistas en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.



El objeto de esta colaboración es el de facilitar que las personas que se encuentren en situación de grave carencia y necesidad, originadas por el impago de créditos de carácter hipotecario, accedan a un servicio de orientación y mediación hipotecaria con entidades de crédito al objeto de evitar, en la medida de lo posible, procedimientos de desahucio del domicilio de las personas afectadas y sus familias.

Y también, que puedan contar con un servicio de asesoramiento cualificado para la reestructuración de la deuda hipotecaria, y aquellas otras cuestiones financieras que requieran de orientación, asesoramiento y/o mediación con el fin de proteger de la manera más eficaz al deudor hipotecario.

Por su parte y en cuanto a la nueva redacción jurídica del convenio de colaboración, la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece, en su apartado 1, la obligación de adaptar todos los convenios suscritos por las Administraciones públicas al nuevo régimen jurídico previsto en el Capítulo VI de dicho texto legal.

Finalmente, en materia de protección de datos se han aprobado y han entrado en vigor tanto el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. En consecuencia, es necesario introducir en el Convenio sendas cláusulas que hagan mención a la legislación vigente en esta materia así como a la obligación de confidencialidad de las partes sobre la información compartida.



Vivienda.

Las partes firmantes a través de la suscripción del presente Convenio, muestran su interés en integrarse y en continuar colaborando en el funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1984, de 9 de junio, tiene asumidas competencias exclusivas, por un lado, en materia de ordenación del territorio y litoral, urbanismo y vivienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de su artículo 10, y por otro, en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con el apartado 18 del citado precepto.

En virtud de lo previsto en el Decreto 56/1986, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todas las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

## PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre los organismos firmantes, a fin de determinar la participación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia en el funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.



Región de Murcia Consejería de Fomento e Infraestructuras

> El presente Convenio de Colaboración tiene como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual así como el asesoramiento cualificado para la reestructuración de la deuda hipotecaria, y aquellas otras cuestiones financieras que requieran de orientación. asesoramiento y/o mediación con el fin de proteger al deudor hipotecario.

# SEGUNDA.- Estructura del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

El Servicio se estructura en dos niveles distintos:

# 1. Participación de los Servicios Locales.

- a) Los Servicios Locales informarán sobre los requisitos de acceso al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda a todas las personas que lo demanden, así como sobre las ayudas sociales que se prestan desde el IMAS, remitiendo a los interesados a la Consejería correspondiente, para que se facilite el acceso a las prestaciones a que pudieran tener derecho.
- b) Una vez comprobado por los Servicios Locales que los solicitantes reúnen los requisitos para tener acceso a la mediación con las entidades de crédito, se remitirá toda la documentación al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, a fin de que se preste asesoramiento y se contacte con el Colegio de Economistas, en el caso de que se den los supuestos necesarios para realizar funciones de mediación con las entidades de crédito.

Si los solicitantes estuvieren interesados en acceder a las bolsas de viviendas de alquiler de las que puedan disponer las entidades bancarias, los Servicios Locales informarán sobre esta posibilidad así como la de acceder a viviendas de promoción pública de su respectivo territorio.

## 2. Participación de la Comunidad Autónoma.



La Comunidad Autónoma, a través del teléfono de información 012, atenderá a todas las personas que demanden el servicio y las remitirá al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, que, una vez comprobado que se dan los supuestos necesarios para la mediación, se pondrá en contacto con el Colegio de Economistas a fin de que se realicen las actuaciones oportunas encaminadas a la intermediación con las entidades de crédito.

# TERCERA.- Requisitos de acceso al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

Podrán acceder al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda quienes se encuentren en la siguiente situación:

- Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económica cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5.
- Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recoadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació



- Que el precio de adquisición de la vivienda habitual (al que se encuentra referida la hipoteca que se formalizó en garantía de préstamo concedido para su compraventa) sea inferior a 300.000 €.
- Que la vivienda hipotecada sea la única que posee y se encuentre en el territorio de la Región de Murcia.
- Que el titular se encuentre empadronado en un municipio de la Región de Murcia.

Estas actuaciones se entenderán extendidas, en su caso, a la vivienda habitual de la persona que hubiera avalado el préstamo hipotecario, siempre que reunieran estos requisitos.

# CUARTA.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda se encuentra ubicado en la Consejería de Fomento e Infraestructuras. Por tanto, la Administración Regional, a través de esta Consejería centraliza el funcionamiento de este Servicio y asume las siguientes obligaciones:

- Informar a los interesados sobre la posibilidad de acceder a las bolsas de viviendas de alquiler de las que dispongan las distintas entidades financieras, así como mediar para la realización de alquileres sociales.
- Remitir al Colegio de Economistas a aquellos solicitantes que reúnan los requisitos y circunstancias para acceder a la mediación con las entidades de crédito, y en su caso, facilitar la orientación, el asesoramiento y las tareas de interlocución que sean necesarias tanto a los ciudadanos como al propio Colegio de Economistas.
- Centralizar la información, asesorar, mediar y evaluar los resultados de las actuaciones realizadas en estas materias y de las ayudas prestadas



tanto desde los Servicios Locales, del Colegio de Economistas, como desde la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

# QUINTA.- Colaboración del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.

Para la realización de las actuaciones de mediación o cualesquiera otras que tiene encomendadas el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, desde la Consejería de Fomento e Infraestructuras se pondrá en contacto a los particulares con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, siempre que proceda su intervención.

El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia continuará haciendo las gestiones precisas ante sus colegiados con el fin de solicitar su colaboración voluntaria y formar los grupos de mediación precisos para prestar las funciones de interlocución, mediación o cualesquiera otras que puedan redundar en un mejor asesoramiento en aras a la protección del deudor hipotecario.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda en colaboración con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia desarrollarán programas de formación en las materias propias de las funciones que llevan a cabo y tendrán por objetivo mejorar en la prestación de un servicio de excelencia que redunde en beneficio del deudor hipotecario.

Dichos programas de formación serán diseñados atendiendo a las necesidades que sean evaluadas y planificadas por la Comisión de seguimiento prevista en el presente Convenio.

## SEXTA.- Financiación del Servicio.



Las actuaciones derivadas del desarrollo de este Convenio serán realizadas con los recursos propios de personal de los que dispongan las organizaciones firmantes.

Por tanto, la firma del presente Convenio no supondrá la asunción de compromisos económicos por parte de ninguna de las partes firmantes.

# SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento

Se acuerda crear una Comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este Convenio y de resolución de controversias administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta comisión estará formada por representantes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, designados conforme a sus respectivas normas institucionales en el mes siguiente a la firma del Convenio. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes. Actuará como secretario de la Comisión la persona más joven de entre sus integrantes.

La Comisión se constituirá en los quince días siguientes a dicha designación y se reunirá de forma ordinaria cada seis meses con el objeto de garantizar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar la experiencia; y con carácter extraordinario cuando fuera necesario a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:



Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, a cuyos efectos la Presidencia, en su caso, tendrá facultades de decisión dirimente.

# **OCTAVA.- Vigencia**

Este Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de dos años prorrogable de forma expresa.

# **NOVENA.- Naturaleza jurídica**

Esta es una copia auténita imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Marcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación



El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima del Convenio, deberán solventarse por acuerdo de las partes. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

# DÉCIMA.- Modificación, resolución y extinción del convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el Convenio que le dio origen.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- 1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
  - 2. Son causas de resolución:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



- c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



# Región de Murcia Consejería de Fomento e Infraestructuras

# DÉCIMO PRIMERA.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que les haya sido suministrada o que se hayan intercambiado durante la vigencia del presente Convenio, en particular, los datos personales y familiares a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas. También acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando a su personal, con la condición de que éste también mantenga la confidencialidad y solamente en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción, todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento por las partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## DÉCIMO SEGUNDA.- Protección de datos.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Las partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.



Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman y rubrican las partes el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

EL DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

D. José Ramón Díez de Revenga Albacete D. Ramón Madrid Nicolás



Referencia: 26/2020/02

## ORDEN

Vista la Propuesta del Director General de Vivienda de fecha 8 de julio de 2020, relativa al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda".

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 13 de julio de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación.

## **DISPONGO**

**PRIMERO.-** Aprobar el texto del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el servicio de orientación y mediación hipotecaria y de la vivienda".

**SEGUNDO.-** Elevar al Consejo de Gobierno el presente Convenio para su autorización.

Murcia, (fecha y firma al margen)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo. José Ramón Díez de Revenga Albacete



### Informe Jurídico

ASUNTO: Borrador de Convenio de colaboración con el Colegio Oficial de de la Región de Murcia para la participación en el Servicio de **Economistas** Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

Por el Servicio de Contratación se remite el asunto de referencia para su informe por el Servicio Jurídico.

El Convenio viene a sustituir al extinto Convenio de 22 de marzo de 2018, que fue objeto de prorroga hasta el 22 de marzo de 2020, que en la reciente actualidad socio económica aconseja modificar para adecuarlo a la Ley 40/2015 de 1 de octubre y extender su vigencia por dos años desde su formalización.

La colaboración del Colegio Oficial de Economistas se presta de forma altruista, y en consecuencia según la Memoria del Convenio que obra en el expediente la suscripción del mismo carece de relevancia económica y presupuestaria, siendo su objetivo sentar las bases de la colaboración con dicha institución en el ámbito de prevención de prestar ayuda a las personas que se encuentran en grave situación de necesidad o riesgo de exclusión social.

De acuerdo con lo anterior este Servicio Jurídico no encuentra obstáculo alguno para la suscripción del Convenio remitido que en consecuencia se informa favorablemente pudiendo elevarse a la superioridad para su aprobación.

El Jefe del Servicio Jurídico

Esta es una copia aufatrica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c.) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Región de Murcia Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El Jefe del Servicio Jurídico

Fdo. Fernando Roca Guillamón

ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO

### PROPUESTA DE ORDEN

Visto el texto del Borrador de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda al objeto de establecer las bases de colaboración entre los organismos firmantes, a fin de determinar la participación de los mismos en el funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda teniendo como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual, y estimándose que su contenido sustantivo es coincidente con las finalidades atribuidas a esta Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de vivienda, le confiere el artículo 10.1º-2 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Visto el Informe propuesta de fecha 7 de julio de 2020 emitido por el Director de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda.

Estando facultado el Consejero de Fomento e Infraestructuras por lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el artículo 6.1 y 7.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta Dirección General le propone:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Borrador de Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda

SEGUNDO.- Elevar el Convenio al Consejo de Gobierno, para su autorización.

En Murcia, en fecha al margen.

Fdo.: José Francisco Lajara Martínez Director General de Vivienda

Servicio de Orientación y Mediación

Hipotecaria y de la Vivienda



# **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, CON EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN HIPOTECARIA Y DE LA VIVIENDA.

La presente memoria se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 7.4 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Región de Murcia.

### CONSIDERACIONES

### Primero.- Antecedentes.

El 10 de septiembre de 2013 se suscribió un primer Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el Servicio de Orientación e Intermediación hipotecaria. Dicho convenio fue prorrogado mediante adenda.

El 24 de marzo de 2015, se formalizó un nuevo convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento, Obras públicas y Ordenación del territorio y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, los Ilustres Colegios oficiales de abogados de Murcia, Cartagena y Lorca, con los Ilustres Colegios de procuradores de Murcia, Cartagena, Lorca y Yecla, con el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia, y con el Ilustre Colegio de Agentes de la Propiedad inmobiliaria de la Región de Murcia para la participación en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda. A su vez también se firmó adenda de prórroga el 16 de diciembre de 2016.

Posteriormente se consideró conveniente y más eficaz suscribir convenios de colaboración con cada una de las partes que en su día firmaron el Convenio marco de 24 de marzo de 2015 y adaptar el objeto del convenio a las particularidades que ofrecen cada uno de los suscribientes. Así, el 22 de marzo de 2018 se firmó el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia para la participación en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda. A su vez también fue prorrogado mediante adenda hasta el 22 de marzo de 2020.

En la actualidad socio-económica derivada de la pandemia provocada por la COVID-19 es más necesaria si cabe dicha colaboración y también es adecuado modificar la redacción del anterior convenio al objeto de adaptar todos los convenios suscritos por las Administraciones Públicas al nuevo régimen jurídico previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en materia de protección de datos y fijar por dos años desde la fecha de su firma la vigencia del convenio de colaboración entre el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia y la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

En todos estos años de vigencia del Convenio y de mutua colaboración el resultado ha sido enormemente satisfactorio para los ciudadanos deudores hipotecarios que puedan verse afectados por un procedimiento de ejecución hipotecaria sobre su vivienda habitual. A través de este Convenio el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda ha podido contar con la participación de profesionales altamente cualificados en materia financiera que les han podido asesorar y, en su caso, acompañar en las negociaciones con las entidades financieras, logrando así una óptima garantía de sus derechos e intereses.

Hay que destacar además el inestimable valor social que supone que dicha colaboración es prestada con carácter voluntario y altruista por parte del Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia, que contribuyen de una manera solidaria aportando recursos humanos, y con ellos, conocimientos especializados en beneficio de la resolución de los conflictos hipotecarios. Éste es el objeto que nos une a través del Convenio de colaboración firmado el 10 de septiembre de 2013, posteriormente del convenio Marco que suscribimos el 24 de marzo de 2015 y de su Adenda de prórroga de 16 de diciembre de 2016; así como del convenio de colaboración suscrito el 22 de marzo de 2018 y de la adenda de prórroga que le siguió y que ahora actualizamos a la nueva realidad económica y social sufrida tras la pandemia de la COVID-19 y que le dota de pleno sentido de continuidad presente y futura.

De acuerdo a la Cláusula Primera del citado Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre los organismos firmantes, a fin de determinar la participación de los mismos en el funcionamiento del Servicio teniendo como objetivo prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual así como el asesoramiento cualificado para la reestructuración de la deuda hipotecaria, y aquellas otras cuestiones financieras que requieran de orientación, asesoramiento y/o mediación en el ámbito de la vivienda.

Son partes del Convenio, de un lado, la Consejería de Fomento e Infraestructuras y, de otro, el Colegio de Economistas de la Región de Murcia.

Las obligaciones que asumen las partes así como las actuaciones que se acuerda desarrollar para el cumplimiento del convenio se recogen en las siguientes cláusulas

Cuarta: "Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia"

Quinta: "Colaboración del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia"

Segundo.- Las razones que justifican la firma del convenio se recogen a lo largo del texto:

Primero.- En el exponen del Convenio, al señalar que: "con la intención de seguir prestando el mejor servicio y ahondar en la prevención, diagnóstico y capacidad de encontrar alternativas en la resolución del conflicto hipotecario y de la vivienda contamos, una vez más, con la colaboración del Ilustre Colegio de Economista de la Región de Murcia".

Segundo.- Por la Administración estatal se han adoptado diferentes medidas legislativas para intentar paliar los efectos adversos de la referida precariedad económica, aconsejando a veces, o imponiendo otras, medidas de protección de las personas afectadas, especialmente con motivo de cualquier negociación o proceso que pueda concluir con el lanzamiento de los ocupantes –por cualquier título jurídico- de una vivienda habitual, se constate una situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social, sea en los términos del "umbral de exclusión" del Real Decreto-ley 6/2012, en los de "especial vulnerabilidad" de la Ley 1/2013 y su ampliación mediante el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, o en cualesquiera otros que la evidencien.

Tercero.- Desde la Administración autonómica se han puesto en marcha medidas de ayuda a los ciudadanos que se encuentran en situaciones de riesgo y necesidad en relación al disfrute de la vivienda habitual. De entre ellas, es especialmente significativa la puesta en funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda que, aunque formalmente se integra en la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se estructura en dos niveles, con la participación de los servicios locales de los municipios y de la propia Comunidad Autónoma, por lo que está preparado para prestar un servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio.

Cuarto.- El 10 de septiembre de 2013 se suscribió un primer Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia para la participación del entonces Servicio de Orientación e Intermediación hipotecaria, entendido como la estructura administrativa encaminada a facilitar a los ciudadanos que se encuentren en una grave situación de necesidad originadas por el impago de créditos de carácter hipotecario de su vivienda habitual, accedan a un servicio que les facilite información e intermediación con entidades de crédito al objeto de evitar, en la medida de lo posible, procedimientos de desahucio del domicilio de las personas afectadas y sus familias.

Quinto.- Las partes están de acuerdo, por tanto, en la necesidad de firmar un nuevo convenio que, sustituyendo al anterior, persiga los referidos fines y cumpla, además, con los requerimientos que, para todos los convenios, se especifican en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que se adecúe también a la normativa vigente en materia de protección de datos.

## Tercero.- Objetivo.

El objetivo de este convenio de colaboración es establecer las bases de colaboración entre los organismos firmantes, a fin de determinar la participación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia en el funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, teniendo como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual así como el asesoramiento cualificado para la reestructuración de la deuda hipotecaria, y aquellas otras cuestiones financieras que requieran de orientación, asesoramiento y/o mediación con el fin de proteger al deudor hipotecario.

Cuarto.- Impacto económico.

Del presente convenio no se deriva ninguna obligación económica para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia, este convenio:

- No suponte ningún impacto a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020, ni con carácter plurianual.
- No prevé actividades ni operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.
- No puede implicar efectos económicos.

Quinto.- Carácter no contractual.

El presente convenio tiene por objeto protocolos de comunicación entre el llustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia y la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para colaborar en situaciones de vulnerabilidad o riesgo de exclusión residencial para evitar en lo posible el lanzamiento de los ocupantes mediante procedimientos extrajudiciales de acuerdo.

Se trata, por tanto, de una actuación de interés público prevista en la normativa que no tiene carácter contractual.

En Murcia, en fecha al margen.

Fdo.: Luis Carlos Cuesta Maestro

Técnico de Gestión del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda



MEMORIA ECONÓMICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS CON EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN HIPOTECARIA Y DE LA VIVIENDA

La disposición adicional del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece que: "...todo proyecto de Ley, de disposición administrativa o de convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera generar nuevas obligaciones económicas no prevista inicialmente en el Presupuesto o una disminución de los ingresos inicialmente previstos, deberá documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos".

La Adenda de modificación y prórroga al convenio objeto del presente informe no genera obligaciones económicas dado que el mismo tiene como finalidad dar continuidad a la colaboración del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia en el funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda con el fin de facilitar que las personas que se encuentren en situación de grave carencia y necesidad, originadas por el impago de créditos de carácter hipotecario, accedan a un servicio de orientación y mediación con entidades financieras al objeto de evitar, en la medida de lo posible, procedimientos de desahucio del domicilio de la personas afectadas y sus familias.

En Murcia, en fecha al margen.

Fdo: José Antonio Bascuñana Coll Director de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda



**RAMON MADRID NICOLAS**, con NIF: como Decano del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, con CIF.Q3000805F y domicilio en Calle Luis Braille, 1 entlo. 30005 Murcia.

# CERTIFICA:

Que el Decano como representante legal del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y los miembros de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2020, acuerdan la aprobación del texto del

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS CON EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGION DE MURCIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN HIPOTECARIA Y DE LA VIVIENDA.

En Murcia, a 6 de julio de 2020



Fdo. Ramón Madrid Nicolás

Luis Braille, 1 entlo. 30005 Murcia. T. 968 900 400. colegiomurcia@economistas.org – www.economistasmurcia.com



BORRADOR CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS CON EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y MEDIACIÓN HIPOTECARIA Y DE LA VIVIENDA.

En Murcia, a de de 2020

### INTERVIENEN

De una parte, D. José Ramón Díez de Revenga, como Consejero de Fomento e Infraestructuras, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de nombramiento por Decreto de la Presidencia nº 38/2019 de 31 de julio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y expresamente autorizado para suscribir el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de de 2020.

D. Ramón Madrid Nicolás, en nombre y representación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, como Decano, en virtud de nombramiento conferido en la Junta General Extraordinaria celebrada el 20 de junio de 2016 y autorizado para este acto por el artículo 37 de los Estatutos del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que son titulares y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

### **EXPONEN**

La génesis de este convenio se sitúa en la importante crisis económica en la que se encontró sumida España que llevó aparejada una dramática



realidad en la que multitud de familias se encontraron en situación de desempleo. Ello ocasionó que aumentara el número de familias que carecían de recursos económicos básicos, por lo que se multiplicaron considerablemente los casos de incumplimiento de obligaciones derivadas de préstamos o créditos hipotecarios, generando numerosos procesos de ejecución hipotecaria, que en muchas ocasiones han finalizado con la pérdida de viviendas.

Como consecuencia de esta trágica situación el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, por el que se establecen diversos mecanismos en orden a la reestructuración de deudas hipotecarias para casos de dificultades extraordinarias de pago, así como la flexibilización, en determinadas condiciones, de la ejecución de la garantía real.

Por otro lado, a través del Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre se procede a dar un paso más en este camino, por medio del establecimiento de medidas urgentes para reforzar la protección de los deudores hipotecarios.

Igualmente, por medio de la Ley 1/2013, de 14 de mayo de medidas para fomentar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social, se recogen medidas encaminadas a la protección frente a los desahucios hipotecarios para familias que se encuentran en riesgo de exclusión y se establecen medidas para la mejora del mercado inmobiliario y para facilitar el alquiler social.

Por su parte, el Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, ha venido a modificar el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, y la Ley 1/2013, de 14 de mayo, antes mencionadas, ampliando la protección del deudor hipotecario que atraviesa situaciones de especial debilidad.



La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los municipios que integran esta Región no han sido ajenos a la compleja situación en la que se encuentran muchas familias que, estando plenamente integradas social y económicamente, han visto como la coyuntura económica y laboral ha hecho que vean reducidos considerablemente sus ingresos, de manera que se dificulte o imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones respecto a los préstamos hipotecarios. Por ello, en fecha 4 de julio de 2013 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Federación de Municipios de la Región de Murcia, para la puesta en funcionamiento del entonces Servicio de orientación e intermediación hipotecaria. El 10 de septiembre de 2013 se firmó el primer convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilustre Colegio de Economistas de la Región de Murcia para la puesta en funcionamiento del entonces Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria.

Al funcionamiento de este Servicio se han unido a lo largo del tiempo diversos colectivos interesados en colaborar en esta estructura administrativa y social y, a tal efecto, se han venido celebrando sucesivos convenios de colaboración. El último suscrito con el llustre Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia se celebró el 22 de marzo de 2019.

En este devenir socio-económico, el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud provocada por el COVID-19.

El Gobierno de España ha ido adoptando un amplio paquete de medidas sociales y económicas, dirigidas a aliviar la situación financiera de los ciudadanos, en especial de los colectivos más vulnerables. Así y en lo que respecta al objeto de este convenio cabe mencionarse los siguientes hitos normativos:



El Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, que amplía el plazo de suspensión de los lanzamientos hasta mayo de 2024 y establece una nueva delimitación del concepto de colectivo vulnerable.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que viene a complementar el anterior en cuanto al alcance de la moratoria hipotecaria, extendiéndolo tres meses y se realizan ajustes técnicos junto a la ampliación de dicha suspensión a los contratos de crédito sin garantía hipotecaria y se compatibiliza la moratoria hipotecaria con la moratoria del alquiler.

Todas estas disposiciones junto al resto de normas que se van aprobando tratan de dar respuesta a una situación de urgencia sanitaria y a las consecuencias económicas que de ella se derivan. Son los instrumentos jurídicos con los que, actualmente, las Administraciones Públicas cuentan para orientar, asesorar y tratar de paliar los dramáticos efectos sociales y económicos que sufre la ciudadanía y que afectan también al uso y disfrute de su vivienda habitual.

Con la intención de seguir prestando el mejor servicio y ahondar en la prevención, diagnóstico y capacidad de encontrar alternativas en la resolución del problema hipotecario y de la vivienda contamos, una vez más, con la colaboración del Colegio Oficial de Economistas en el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.



El objeto de esta colaboración es el de facilitar que las personas que se encuentren en situación de grave carencia y necesidad, originadas por el impago de créditos de carácter hipotecario, accedan a un servicio de orientación y mediación hipotecaria con entidades de crédito al objeto de evitar, en la medida de lo posible, procedimientos de desahucio del domicilio de las personas afectadas y sus familias.

Y también, que puedan contar con un servicio de asesoramiento cualificado para la reestructuración de la deuda hipotecaria, y aquellas otras cuestiones financieras que requieran de orientación, asesoramiento y/o mediación con el fin de proteger de la manera más eficaz al deudor hipotecario.

Por su parte y en cuanto a la nueva redacción jurídica del convenio de colaboración, la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece, en su apartado 1, la obligación de adaptar todos los convenios suscritos por las Administraciones públicas al nuevo régimen jurídico previsto en el Capítulo VI de dicho texto legal.

Finalmente, en materia de protección de datos se han aprobado y han entrado en vigor tanto el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. En consecuencia, es necesario introducir en el Convenio sendas cláusulas que hagan mención a la legislación vigente en esta materia así como a la obligación de confidencialidad de las partes sobre la información compartida.



Las partes firmantes a través de la suscripción del presente Convenio, muestran su interés en integrarse y en continuar colaborando en el funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1984, de 9 de junio, tiene asumidas competencias exclusivas, por un lado, en materia de ordenación del territorio y litoral, urbanismo y vivienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de su artículo 10, y por otro, en materia de asistencia y bienestar social, de acuerdo con el apartado 18 del citado precepto.

En virtud de lo previsto en el Decreto 56/1986, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todas las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

## PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre los organismos firmantes, a fin de determinar la participación del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia en el funcionamiento del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.



El presente Convenio de Colaboración tiene como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual así como el asesoramiento cualificado para la reestructuración de la deuda hipotecaria, y aquellas otras cuestiones financieras que requieran de orientación, asesoramiento y/o mediación con el fin de proteger al deudor hipotecario.

# SEGUNDA.- Estructura del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

El Servicio se estructura en dos niveles distintos:

# 1. Participación de los Servicios Locales.

- a) Los Servicios Locales informarán sobre los requisitos de acceso al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda a todas las personas que lo demanden, así como sobre las ayudas sociales que se prestan desde el IMAS, remitiendo a los interesados a la Consejería correspondiente, para que se facilite el acceso a las prestaciones a que pudieran tener derecho.
- b) Una vez comprobado por los Servicios Locales que los solicitantes reúnen los requisitos para tener acceso a la mediación con las entidades de crédito, se remitirá toda la documentación al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, a fin de que se preste asesoramiento y se contacte con el Colegio de Economistas, en el caso de que se den los supuestos necesarios para realizar funciones de mediación con las entidades de crédito.

Si los solicitantes estuvieren interesados en acceder a las bolsas de viviendas de alquiler de las que puedan disponer las entidades bancarias, los Servicios Locales informarán sobre esta posibilidad así como la de acceder a viviendas de promoción pública de su respectivo territorio.

## 2. Participación de la Comunidad Autónoma.



La Comunidad Autónoma, a través del teléfono de información 012, atenderá a todas las personas que demanden el servicio y las remitirá al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, que, una vez comprobado que se dan los supuestos necesarios para la mediación, se pondrá en contacto con el Colegio de Economistas a fin de que se realicen las actuaciones oportunas encaminadas a la intermediación con las entidades de crédito.

# TERCERA.- Requisitos de acceso al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

Podrán acceder al Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda quienes se encuentren en la siguiente situación:

- Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. Se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económica cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5.
- Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.



- Que el precio de adquisición de la vivienda habitual (al que se encuentra referida la hipoteca que se formalizó en garantía de préstamo concedido para su compraventa) sea inferior a 300.000 €.
- Que la vivienda hipotecada sea la única que posee y se encuentre en el territorio de la Región de Murcia.
- Que el titular se encuentre empadronado en un municipio de la Región de Murcia.

Estas actuaciones se entenderán extendidas, en su caso, a la vivienda habitual de la persona que hubiera avalado el préstamo hipotecario, siempre que reunieran estos requisitos.

# CUARTA.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda se encuentra ubicado en la Consejería de Fomento e Infraestructuras. Por tanto, la Administración Regional, a través de esta Consejería centraliza el funcionamiento de este Servicio y asume las siguientes obligaciones:

- Informar a los interesados sobre la posibilidad de acceder a las bolsas de viviendas de alquiler de las que dispongan las distintas entidades financieras, así como mediar para la realización de alquileres sociales.
- Remitir al Colegio de Economistas a aquellos solicitantes que reúnan los requisitos y circunstancias para acceder a la mediación con las entidades de crédito, y en su caso, facilitar la orientación, el asesoramiento y las tareas de interlocución que sean necesarias tanto a los ciudadanos como al propio Colegio de Economistas.
- Centralizar la información, asesorar, mediar y evaluar los resultados de las actuaciones realizadas en estas materias y de las ayudas prestadas



tanto desde los Servicios Locales, del Colegio de Economistas, como desde la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

# QUINTA.- Colaboración del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia.

Para la realización de las actuaciones de mediación o cualesquiera otras que tiene encomendadas el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, desde la Consejería de Fomento e Infraestructuras se pondrá en contacto a los particulares con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, siempre que proceda su intervención.

El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia continuará haciendo las gestiones precisas ante sus colegiados con el fin de solicitar su colaboración voluntaria y formar los grupos de mediación precisos para prestar las funciones de interlocución, mediación o cualesquiera otras que puedan redundar en un mejor asesoramiento en aras a la protección del deudor hipotecario.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda en colaboración con el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia desarrollarán programas de formación en las materias propias de las funciones que llevan a cabo y tendrán por objetivo mejorar en la prestación de un servicio de excelencia que redunde en beneficio del deudor hipotecario.

Dichos programas de formación serán diseñados atendiendo a las necesidades que sean evaluadas y planificadas por la Comisión de seguimiento prevista en el presente Convenio.

## SEXTA.- Financiación del Servicio.



Las actuaciones derivadas del desarrollo de este Convenio serán realizadas con los recursos propios de personal de los que dispongan las organizaciones firmantes.

Por tanto, la firma del presente Convenio no supondrá la asunción de compromisos económicos por parte de ninguna de las partes firmantes.

# SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento

Se acuerda crear una Comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este Convenio y de resolución de controversias administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta comisión estará formada por representantes de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, designados conforme a sus respectivas normas institucionales en el mes siguiente a la firma del Convenio. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes. Actuará como secretario de la Comisión la persona más joven de entre sus integrantes.

La Comisión se constituirá en los quince días siguientes a dicha designación y se reunirá de forma ordinaria cada seis meses con el objeto de garantizar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar la experiencia; y con carácter extraordinario cuando fuera necesario a petición de cualquiera de las partes.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:



- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio serán resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, a cuyos efectos la Presidencia, en su caso, tendrá facultades de decisión dirimente.

# **OCTAVA.- Vigencia**

Este Convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de dos años prorrogable de forma expresa.

# **NOVENA.- Naturaleza jurídica**



El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima del Convenio, deberán solventarse por acuerdo de las partes. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

# DÉCIMA.- Modificación, resolución y extinción del convenio.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el Convenio que le dio origen.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- 1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
  - 2. Son causas de resolución:
- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.



- c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



## DÉCIMO PRIMERA.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que les haya sido suministrada o que se hayan intercambiado durante la vigencia del presente Convenio, en particular, los datos personales y familiares a los que tengan acceso como consecuencia de las actividades realizadas. También acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando a su personal, con la condición de que éste también mantenga la confidencialidad y solamente en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción, todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento por las partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## DÉCIMO SEGUNDA.- Protección de datos.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Las partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.



Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, y los demás previstos en la legislación aplicable

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman y rubrican las partes el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

EL DECANO DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

D. José Ramón Díez de Revenga Albacete D. Ramón Madrid Nicolás